

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2469-SPA-1486 relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

El 28 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante este organismo descentralizado, respecto a:

(...) la descarga de aguas residuales (...) hacia la vía pública [por parte del establecimiento mercantil denominado "Tri de Latinoamérica" mejor conocido como Tutsi Pop], ubicado en calle Canela número 277, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/210-4292-2015 del 14 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2015-2469-SPA-1486; documento que fue notificado y acusado de recibido el 15 de septiembre de 2015.

En fecha 09 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó diligencia de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se refiere que:

(...) nos constituimos en el sitio en mención no se constató la localización del establecimiento mercantil denominado "Tri de Latinoamérica" sino solo una vivienda en donde no había rastros de descargas de aguas residuales por lo que solicitamos al denunciante mayores referencias, quien nos refirió que el establecimiento mercantil que buscábamos se localizaba sobre la misma calle, pero más adelante en la esquina de la calle Goma. Acto seguido nos dirigimos a buscar el establecimiento mercantil y efectivamente constatamos la localización del establecimiento denominado "Tri de Latinoamérica" en el número 277 de la calle Canela, sin embargo no constatamos descargas de aguas residuales, sino solo indicios de humedad en una de las banquetas, pero sin basura o malos olores (...).

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-2177-2015 del 21 de septiembre de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante las acciones realizadas hasta ese momento para dar atención a su denuncia, dicho informe fue notificado y acusado de recibido vía correo electrónico el 28 de septiembre de 2015.

En fecha 24 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se asentó lo siguiente:

(...) constituidos en el sitio en mención, personal de limpieza que labora en el establecimiento mercantil denominado "Tri de Latinoamérica" descarga aguas grises hacia la vía pública. En virtud de lo anterior nos entrevistamos con personal del establecimiento en mención, a quien se le solicitó no verter agua sobre la vía pública, comentando que se lo harían del conocimiento de su jefe de inmediato para dar solución a la problemática que se presentó (...)

Por medio del oficio PAOT-05-300/210-2310-2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Entidad, citó a comparecer al propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado "Tri de Latinoamérica" situado en calle Canela, número 277, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación con los hechos denunciados.

En atención al citatorio enviado por esta Procuraduría, el 15 de octubre de 2015, se presentó a comparecer a las oficinas de esta Entidad, la C. (...) en su carácter de supervisora de seguridad industrial y normatividad de la empresa denominado "Tri de Latinoamérica", diligencia en la que manifestó:

(...)

1. *Que se encuentra en total disposición para coadyuvar con esta Procuraduría para resolver la problemática que motivó la denuncia, por lo que en ese acto se compromete a:*
 - *Referente a la descarga de aguas residuales a la vía pública, indicó que cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales para la reducción de los contaminantes y estar dentro de los parámetros ambientales establecidos en la ley.*
 - *Además, informa que las aguas grises presentes sobre la vía pública constatadas en la visita realizada por personal adscrito a esta autoridad ambiental, en fecha 24 de septiembre de 2015, había sido vertida por personal de limpieza con la finalidad de asear la banqueta de los alrededores del establecimiento mercantil, sin embargo se compromete en este acto a no permitir el vertimiento de agua de ningún tipo sobre la vía pública.*
2. *En este acto hago entrega de escrito que expresa las manifestaciones y pruebas que acreditan el legal funcionamiento del establecimiento denominado "Tri de Latinoamérica", S.A. de C.V conforme a las leyes ambientales, con las cuales se da contestación al oficio de fecha 06 de octubre de 2015 de folio PAOT-05-300/210-2310-2015, el cual cuenta con los siguientes documentos en copias simples:*
 - a) *Acuse de ingreso de LAUDF 2014, reportada en el 2015 con número de folio 3218 de fecha 20 de abril del 2015.*
 - b) *Actualización de la Licencia Ambiental con folio SEDEMA/DGRA/DRA/011789/2014.*
 - c) *El anexo B "Descarga de aguas residuales" de la LAUDF.*
 - d) *Informe técnico de la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de la Planta Tratadora de Aguas residuales con la que cuenta la empresa denominada "Tri de Latinoamérica" donde se indica que cumple con los parámetros establecidos en las normas, NADF-015-AGUA-2009 y NOM-002-SEMARNAT-1996.*

Asimismo se anexa memoria fotográfica de la Planta Tratadora de aguas residuales, plano de ubicación de la planta y memoria fotográfica de las colindancias de la Planta sin evidencia de salidas de aguas grises.

En fecha 18 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se asentó lo siguiente:

(...) constituidos en el sitio en mención, no se observó en ningún momento la descarga de aguas residuales hacia la vía pública por parte del establecimiento mercantil denominado "Tri de Latinoamérica" ni se percibe humedad o malos olores sobre la vía pública que rodea todo en inmueble (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial la denuncia motivo de la presente resolución, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la norma ambiental y proporcionó los datos suficientes para identificar al probable infractor. Dando con esto cabal cumplimiento a los requisitos señalados en los numerales de referencia.

De los hechos materia de la presente denuncia, señalados en el apartado de antecedentes, se desprende que la materia de competencia de esta entidad es la descarga de aguas residuales por parte del establecimiento mercantil denominado "Tri de Latinoamérica" ubicado en calle Canela, número 277, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Descargas de Aguas Residuales

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en Distrito Federal, define en su artículo 5°:

AGUAS RESIDUALES: Son las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que han sido objeto, contienen materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad original;

Asimismo señala en su artículo 123 lo siguiente:

(...) Todas Las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal (...)

De igual manera la misma ley en su artículo 126 señala:

(...) queda prohibido descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud (...)

Aunado al ordenamiento anterior, la Ley de Aguas del Distrito Federal establece en su artículo 73 que:

Queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble: I. Descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la ciudad o de sus habitantes, así como en cualquier tipo de cuerpo o corriente de agua;

Del análisis de la investigación de los hechos denunciados se desprende que si bien es cierto que personal de esta entidad en visita de reconocimiento de hechos constató que en una de las entradas del establecimiento mercantil había aguas jabonosas, se determinó que estas, eran provenientes del aseo del patio del establecimiento en mención.

Por lo anterior, y como es competencia de esta Procuraduría de conformidad con el artículo 5 fracción XIX, de nuestra Ley Orgánica, promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos, se mandó citatorio al representante legal de dicho inmueble, siendo atendido por la supervisora de seguridad industrial y normatividad de la empresa, quien se comprometió a no permitir el vertimiento de aguas de ningún tipo sobre la vía pública así como también señaló que el establecimiento mercantil motivo de la denuncia cuenta con una planta tratadora de aguas residuales, anexando en su escrito de comparecencia un informe técnico de la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de la planta, donde se indica que cumple con los parámetros establecidos en la norma NADF-015-AGUA-2009, incluyendo también su Licencia Ambiental Única y fotografías que avalan el correcto funcionamiento del establecimiento, en cuanto a descarga de aguas residuales.

Por lo anterior, personal de esta Entidad en un tercer reconocimiento de hechos, constato que ya no existía el vertimiento de las aguas jabonosas. Es por todo lo referido en el cuerpo de la presente denuncia que esta unidad administrativa está en aptitud de concluir el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en virtud de que se llevaron a cabo todas las actuaciones previstas en la misma ley para la atención de la denuncia presentada.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal de esta entidad se observó el vertimiento de aguas grises para el aseo de la vía pública por el



establecimiento mercantil denominado "Tri de Latinoamérica" ubicado en calle Canela, número 277, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco; sin embargo, en comparecencia la supervisora de seguridad industrial y normatividad de la empresa se comprometió a no permitir el vertimiento de agua de ningún tipo sobre la vía pública.

- Se constató, mediante visita de reconocimientos de hechos realizada por personal adscrito a esta procuraduría, el cumplimiento voluntario del compromiso adquirido por el establecimiento mercantil motivo de denuncia, toda vez que ya no se vierten aguas grises hacia la vía pública.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

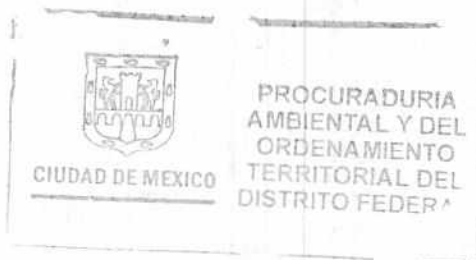
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento-

LMH/BGGH/YBH/SAS/NEEC